

De: Mariana Hernandez <mariana.hernandez@mcmlawyers.com>
Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 08:16 p. m.
Para: Contacto CONAMER; conamer@conamer.gob.mx; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: Manuel Cervantes; Francisco Valencia
Asunto: Comentarios al Expediente No. 65/0014/260722
Datos adjuntos: Comentarios DACGS Comercialización.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Estimados Señores,

Buenas tardes

Adjunto encontrarán para su consideración comentarios al expediente No. 65/0014/260722 relativo al anteproyecto de las *“Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes, actualizaciones, modificaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, excepto gas licuado del petróleo para ambas actividades”*.

Agradecemos de antemano su atención al presente.

Saludos,

Mariana Hernández

Socia

MCM Abogados

Guillermo González Camarena 1900, Oficina 203,

Col. Centro de Ciudad Santa Fe

Ciudad de México, C.P. 01210

Tel. (52 55) 1664.6378

(52 55) 1664.6379

(52 55) 5925.7772

Cel. (521 55) 5102.8754

email: mariana.hernandez@mcmlawyers.com

www.mcmlawyers.com

P Please consider the environment before printing this e-mail.

This email communication is a confidential attorney-client related communication that is privileged, and is intended only for the individual(s) or entity(ies) named above and others who have been specifically authorized to receive it. If you are not the intended recipient, please do not read, copy, use or disclose the contents of this communication to others. Please notify the sender that you have received this email in error by replying to the email manuel.cervantes@mcmlawyers.com or by telephoning (52.55)1664.6378 or (5255) 1664.6379. Please then delete the email and any copies of it. Any tax or legal advice contained herein was not intended or written to be used, and cannot be used in promoting, marketing or recommending any transaction, plan or arrangement or for the purpose of avoiding penalties or tax credits that may be imposed under any applicable law.



MCM Oil & Gas Lawyers, S.C. (also known as "MCM Abogados"), acknowledges the value of your privacy, as well as your right to informational self-determination. The personal data you decide to share with us through any communication, including by email, will be used solely for the provision of the legal services required, or to identify and, if required, contact you by replying the e-mail, as well as to include you in our database and to send you information that may be of your interest. If you want to read our complete Privacy Policy, please contact manuel.cervantes@mcmlawyers.com.

Este correo electrónico es una comunicación privilegiada entre abogado-cliente de carácter confidencial, y está destinado sólo para la(s) persona (s) o entidad (es) nombrados como destinatarios y otros que hayan sido específicamente autorizado para recibirla. Si Usted no es el destinatario, favor de no leer, copiar, usar o divulgar el contenido de esta comunicación a otros. Favor de notificar al remitente que ha recibido este mensaje por error respondiendo al correo electrónico manuel.cervantes@mcmlawyers.com o llamando por teléfono al (52.55) 1664.6378 o (5255) 1664.6379. Posteriormente, favor de eliminar el correo electrónico y cualquier copia del mismo.

Cualquier asesoría fiscal o legal contenida en este documento no fue prevista o escrita para ser utilizada, y no puede ser utilizada en la promoción, comercialización o recomendación de cualquier transacción, plan o acuerdo o con el fin de evitar sanciones o créditos fiscales que pueden ser impuestas en virtud de cualquier ley aplicable.

MCM Oil & Gas Lawyers, SC (también conocido como "MCM Abogados"), reconoce el valor de su privacidad, así como su derecho a la autodeterminación informativa. Los datos personales que Usted decida compartir con nosotros a través de cualquier comunicación, incluso por correo electrónico, se utilizarán únicamente para la prestación de los servicios legales requeridos, o para identificar y, de ser necesario, contactarlo a Usted respondiendo al correo electrónico, así como incluirlo en nuestra base de datos y para enviarle información que pueda ser de su interés. Si desea leer nuestra Política de Privacidad, póngase en contacto con manuel.cervantes@mcmlawyers.com.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Re: Comentarios a Anteproyecto.

Estimados Señores,

Se adjuntan al presente diversos comentarios al anteproyecto de las “*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes, actualizaciones, modificaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, excepto gas licuado del petróleo para ambas actividades*” (las “DACG”), publicadas para consulta pública el 26 de julio de 2022 a través del portal del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, bajo el número de expediente 65/0014/260722.

Por otro lado, se solicita que el anteproyecto de DACG sea reclasificado como MIR de Alto Impacto con Impacto a la Competencia, debido a que conllevaría un aumento importante en los costos para su cumplimiento por la adición de diversos requisitos y obligaciones a cargo de los interesados y los permisionarios.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

Mariana Hernández
MCM Abogados

COMENTARIOS A LAS DACG

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>3.2.1.6. En cualquier momento del procedimiento de evaluación de otorgamiento o modificación del permiso, la Comisión podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Requerir al Interesado información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento o la modificación del permiso; ii. Realizar investigaciones; iii. Recabar información de otras fuentes; iv. Efectuar consultas con los gobiernos de los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se dividan; v. Efectuar consultas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, a los organismos constitucionales 	<p>3.2.1.6. En cualquier momento del procedimiento de evaluación de otorgamiento o modificación del permiso, la Comisión podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Requerir al Interesado información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento o la modificación del permiso; ii. Realizar investigaciones; iii. Recabar información de otras fuentes; iv. Efectuar consultas con los gobiernos de los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se dividan; v. Efectuar consultas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, a los organismos constitucionales autónomos, y a la Fiscalía General de la República; vi. Efectuar consultas a la Unidad de Inteligencia 	<p>Se considera que realizar consultas a la Unidad de Inteligencia Financiera y/o al Servicio de Administración Tributaria podría exceder las atribuciones conferidas a los Órganos Reguladores Coordinados, en específico a la CRE, en el artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (“<u>LORCME</u>”), ya que dichas consultas podrían salir del ámbito de las materias reguladas.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>autónomos, y a la Fiscalía General de la República;</p> <p>vi. Efectuar consultas a la Unidad de Inteligencia Financiera y al Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>vii. Celebrar audiencias o reuniones de trabajo con los Solicitantes, y</p> <p>viii. Realizar en general, cualquier acción que considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento o la modificación del permiso.</p>	<p>Financiera y al Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>vii. Celebrar audiencias o reuniones de trabajo con los Solicitantes, y</p> <p>viii. Realizar en general, cualquier acción que considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento o la modificación del permiso.</p>	
<p>3.2.1.8. Una vez efectuada la evaluación de la solicitud, la Comisión podrá aprobar o negar el otorgamiento o la modificación del permiso. En caso de negar lo solicitado, quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud, acompañada del nuevo pago de aprovechamientos que corresponda.</p>	<p>3.2.1.8. Una vez efectuada la evaluación de la solicitud, la Comisión podrá aprobar o negar el otorgamiento o la modificación del permiso, <u>para lo cual emitirá una resolución debidamente fundada y motivada en la cual exponga con claridad los motivos, razones y justificación por los cuales aprueba o rechaza el otorgamiento o modificación correspondiente.</u> En caso de negar lo solicitado, quedarán a salvo los derechos</p>	<p>Se sugiere que la redacción sea revisada ya que no establece con claridad cual será el criterio para negar el otorgamiento del permiso, dejando en posible estado de indefensión a los solicitantes, lo que vulnera la Garantía de Legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concepto que ha sido reiteradamente estudiado por nuestros más altos tribunales en tesis y criterios jurisprudenciales aplicables a resoluciones administrativas.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	del interesado para presentar una nueva solicitud, acompañada del nuevo pago de aprovechamientos que corresponda.	
<p>3.2.1.9. Cuando el Solicitante presente información adicional, en términos de lo establecido en el artículo 46 del RATTLH, que tenga por objeto modificar la solicitud de otorgamiento o modificación de permiso y que implique un nuevo proceso de evaluación por parte de la Comisión, se requerirá al Solicitante del desistimiento de la solicitud original y el inicio de una nueva solicitud, previo pago de aprovechamiento según corresponda.</p>	<p>3.2.1.9. Cuando el Solicitante presente información adicional, en términos de lo establecido en el artículo 46 del RATTLH, que tenga por objeto modificar sustancialmente la solicitud de otorgamiento o modificación de permiso y que implique un nuevo proceso de evaluación por parte de la Comisión, se requerirá al Solicitante del desistimiento de la solicitud original y el inicio de una nueva solicitud, previo pago de aprovechamiento según corresponda.</p>	<p>Consideramos que someter de nuevo a un análisis completo de la solicitud correspondiente solo debe considerarse cuando la información adicional modifique sustancialmente los términos de la solicitud inicial, esto reduce cargas administrativas, tiempo de respuesta y costos por pago de aprovechamientos.</p>
<p>3.3.1.5. Una vez efectuada la evaluación de la solicitud de actualización de permiso, la Comisión podrá otorgar o negar esta. En caso de negar la actualización del permiso, quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud.</p>	<p>3.3.1.5.. Una vez efectuada la evaluación de la solicitud de actualización de permiso, la Comisión podrá otorgar o negar ésta, <u>para lo cual emitirá una resolución debidamente fundada y motivada en la cual exponga con claridad los motivos, razones y justificación por los cuales aprueba o rechaza el otorgamiento o modificación correspondiente.</u> En caso de negar la actualización del permiso,</p>	<p>Se sugiere que la redacción sea revisada ya que no establece con claridad cual será el criterio para negar el otorgamiento del permiso, dejando en posible estado de indefensión a los solicitantes, lo que vulnera la Garantía de Legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concepto que ha sido reiteradamente estudiado por nuestros más altos tribunales en tesis y criterios jurisprudenciales aplicables a resoluciones administrativas.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud.</p>	
<p>5.1.3. Una vez que el Solicitante cuente con el acceso a la OPE en términos de la disposición inmediata anterior, podrá iniciar su trámite de solicitud. Lo anterior en el entendido de que, para el desarrollo de las actividades de comercialización de Petrolíferos y de comercialización de Petroquímicos serán independientes entre sí, por lo que la solicitud de permiso de cada una de ellas requerirá de un trámite independiente en la OPE, sin que pueda otorgarse un solo permiso para ambas actividades. En caso de que la OPE no se encuentre disponible por causas de fuerza mayor, las promociones podrán realizarse de manera presencial a través de Oficialía de Partes de la Comisión.</p>	<p>5.1.3. Una vez que el Solicitante cuente con el acceso a la OPE en términos de la disposición inmediata anterior, podrá iniciar su trámite de solicitud. Lo anterior en el entendido de que, Para el desarrollo de las actividades de comercialización de Petrolíferos y de comercialización de Petroquímicos serán independientes entre sí, por lo que la solicitud de permiso de cada una de ellas requerirá de un trámite independiente en la OPE, sin que pueda otorgarse un solo permiso para ambas actividades. En caso de que la OPE no se encuentre disponible por causas de fuerza mayor, las promociones podrán realizarse de manera presencial a través de Oficialía de Partes de la Comisión.</p>	<p>Se solicita aclarar la razón por la que se incluye dicho pre-requisito ya que la presentación de cualquier solicitud de permiso, modificación o actualización del mismo, no debe estar sujeta a que el solicitante cuente con acceso a la Oficialía de Partes Electrónica (“OPE”) de la CRE ya que la propia Resolución No. RES/342/2012 por la que se expiden las Reglas generales para el funcionamiento de la OPE de la CRE establece en su numeral Undécimo que <i>“La disponibilidad de la OPE <u>no impide la presentación</u> de solicitudes, comunicaciones, documentación o información <u>de manera física ante la Oficialía de Partes de la Comisión.</u> [...]”</i> [Énfasis añadido]</p>
<p>5.1.4. De conformidad con la disposición anterior y las Reglas Generales de la OPE, el Solicitante deberá proceder en su solicitud a:</p>	<p>5.1.4. De conformidad con la disposición anterior y las Reglas Generales de la OPE, el Solicitante deberá proceder en su solicitud a:</p>	<p>Favor de aclarar la necesidad de que las firmas de los documentos se realicen en forma autógrafa con tinta azul; máxime que se trata de un requisito legal excesivo que rompe con la obligación de las autoridades administrativas de conducirse bajo los principios de economía, eficacia y buena</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>I. Adjuntar los documentos en formato .pdf, .xlsx o .kmz, según se indique.</p> <p>II. Los formatos y cartas deberán ser firmados de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o el representante legal acreditado en la OPE bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>I. Adjuntar los documentos en formato .pdf, .xlsx o .kmz, según se indique.</p> <p>II. Los formatos y cartas deberán ser suscritos firmados de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o el representante legal acreditado en la OPE bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>fe, según se establece en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (“<u>LFPA</u>”). Asimismo, favor de considerar que las promociones y respuestas gestionadas a través de la OPE tienen que ser firmadas con la firma electrónica avanzada (conocida como “e.firma”) del representante acreditado, la cual – a ser emitida por una autoridad certificadora - tiene la misma validez de una firma autógrafa en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, por lo que no sería necesaria la firma autógrafa.</p>
<p>5.2.7. Estructura accionaria o de capital social: el Solicitante deberá presentar el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” correctamente completado, donde muestre su estructura accionaria y corporativa, identificando la participación en porcentaje de cada socio, asociado o accionista, desglosado hasta persona física, conforme a lo siguiente:</p> <p>5.2.7.1. Cuando se trate de una persona moral, deberá indicar para cada socio, asociado o accionista directo o indirecto lo siguiente:</p>	<p>5.2.7. Estructura accionaria o de capital social: el Solicitante deberá presentar el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” correctamente completado, donde muestre su estructura accionaria y corporativa, identificando la participación en porcentaje de cada socio, asociado o accionista, desglosado hasta persona física, conforme a lo siguiente:</p> <p>5.2.7.1. Cuando se trate de una persona moral, deberá indicar para cada socio, asociado o accionista directo o indirecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Denominación o razón social del socio, asociado, accionista; ii. RFC con homoclave; 	<p>Se sugiere eliminar cierta información solicitada en el numeral 5.2.7.1. de las DACG en virtud de que se considera que la misma es excesiva, pues no incide ni debería incidir en la evaluación y/o otorgamiento de los permisos respectivos por parte de la CRE, además de los costos y carga administrativa importante que se generaría para los interesados.</p> <p>En adición a lo anterior, es importante considerar que, en diversas ocasiones, los solicitantes de los permisos pertenecen a grupos empresariales con presencia en diversos países, así como con entidades que están sujetas a reglas de confidencialidad y privacidad que no les permite divulgar información a terceros; lo que representa un obstáculo insuperable para los solicitantes que únicamente entorpece el recabar la información para solicitar los permisos correspondientes.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<ul style="list-style-type: none"> i. Denominación o razón social del socio, asociado, accionista; ii. RFC con homoclave; iii. Número de Instrumento Notarial; iv. Fecha del instrumento notarial; v. Nombre y número de circunscripción, distrito o residencia del notario otorgante; vi. Objeto social (actividades preponderantes); vii. Indicar si cuentan o no con cláusulas de exclusión de extranjeros; viii. Indicar si cuentan o no con la Clausula Calvo. ix. Número total de acciones o partes sociales que detenta; x. Indicar su participación dentro de la sociedad (%); xi. Tipo de Series de acciones; xii. Los derechos inherentes a la estructura del capital social; xiii. Otro tipo de control 	<ul style="list-style-type: none"> iii. Número de Instrumento Notarial; iv. Fecha del instrumento notarial; v. Nombre y número de circunscripción, distrito o residencia del notario otorgante; vi. Objeto social (actividades preponderantes); vii. Indicar si cuentan o no con cláusulas de exclusión de extranjeros; viii. Indicar si cuentan o no con la Clausula Calvo. ix. Número total de acciones o partes sociales que detenta; x. Indicar su participación dentro de la sociedad (%); xi. Tipo de Series de acciones; xii. Los derechos inherentes a la estructura del capital social; xiii. Otro tipo de control xiv. El Grupo de Interés Económico al que pertenezcan; xv. Número oficial de permiso otorgado por la CRE o por la Secretaría de Energía ya sean titulares y/o socios para los cuales 	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>xiv. El Grupo de Interés Económico al que pertenezcan;</p> <p>xv. Número oficial de permiso otorgado por la CRE o por la Secretaría de Energía ya sean titulares y/o socios para los cuales deberán indicar el tipo de producto o servicio que brindan amparados por dichos permisos y el representante legal registrado ante la CRE.</p> <p>El documento deberá ser firmado entregado en formato .xlsx y .pdf, este último firmado de forma autógrafa con tinta azul, por el representante legal o la persona física, bajo protesta de decir verdad y deberá anexar original digitalizado de las actas constitutivas correspondientes. (en formato .pdf).</p>	<p>deberán indicar el tipo de producto o servicio que brindan amparados por dichos permisos y el representante legal registrado ante la CRE.</p>	
<p>5.2.7.2. Cuando se trate de una persona física deberá indicar para cada socio, asociado o accionista lo siguiente:</p>	<p>5.2.7.2. Cuando se trate de una persona física deberá indicar para cada socio, asociado o accionista lo siguiente:</p>	<p>Se sugiere eliminar cierta información solicitada en el numeral 5.2.7.2. de las DACG en virtud de que solicita información excesiva, la cual no incide ni debería incidir en la evaluación</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<ul style="list-style-type: none"> i. Nombre del socio, asociado, accionista; ii. RFC con homoclave; iii. Actividades preponderantes; iv. Número total de acciones o partes sociales que detenta; v. Indicar su participación dentro de la sociedad (%); vi. Tipo de Series de acciones; vii. Otro tipo de control; viii. Tipo de relación (descripción del parentesco consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado con otros socios, asociado o accionista personas físicas); ix. Otro tipo de relación (descripción de otro tipo de relación que no sea consanguíneo o por afinidad, por ejemplo, concubinato o relación jurídica, civil o mercantil); x. Número oficial de permiso otorgado por la CRE o por la Secretaría de Energía ya sean titulares y/o socios 	<ul style="list-style-type: none"> i. Nombre del socio, asociado, accionista; ii. RFC con homoclave; iii. Actividades preponderantes; iv. Número total de acciones o partes sociales que detenta; v. Indicar su participación dentro de la sociedad (%); vi. Tipo de Series de acciones; vii. Otro tipo de control; viii. Tipo de relación (descripción del parentesco consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado con otros socios, asociado o accionista personas físicas); ix. Otro tipo de relación (descripción de otro tipo de relación que no sea consanguíneo o por afinidad, por ejemplo, concubinato o relación jurídica, civil o mercantil); x. Número oficial de permiso otorgado por la CRE o por la Secretaría de Energía ya sean titulares y/o socios para los cuales deberán indicar el tipo de producto o servicio que 	<p>y/o otorgamiento de los permisos respectivos por parte de la CRE.</p> <p>En adición a lo anterior, es importante considerar que, en diversas ocasiones, los solicitantes de los permisos pertenecen a grupos empresariales con presencia en diversos países, así como con entidades y personas físicas dentro de su estructura que están sujetas a reglas de confidencialidad y privacidad que no les permite divulgar información y datos personales de dichos individuos; lo que representa un obstáculo insuperable para los solicitantes que únicamente entorpece el recabar la información para solicitar los permisos correspondientes.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>para los cuales deberán indicar el tipo de producto o servicio que brindan amparados por dichos permisos.</p>	<p>brindan amparados por dichos permisos.</p>	
<p>5.2.7.3. Si en la estructura del capital social se encuentra una entidad fiduciaria o un fideicomisario, deberá manifestarlo e identificarlo plenamente, proporcionando:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Nombre, denominación o razón social de cada una de las partes que conforman el fideicomiso: fideicomitente(s), fiduciario(s) y fideicomisario(s). ii. RFC (o número de identificación fiscal en caso de personas físicas o morales extranjeras). iii. Fecha del contrato. iv. Objeto (fin) del fideicomiso. v. Bienes o derechos fideicomitidos. vi. Temporalidad del fideicomiso. 	<p>5.2.7.3. Si en la estructura del capital social se encuentra una entidad fiduciaria o un fideicomisario, deberá manifestarlo e identificarlo plenamente, proporcionando:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Nombre, denominación o razón social de cada una de las partes que conforman el fideicomiso: fideicomitente(s), fiduciario(s) y fideicomisario(s). ii. RFC (o número de identificación fiscal en caso de personas físicas o morales extranjeras). iii. Fecha del contrato. iv. Objeto (fin) del fideicomiso. v. Bienes o derechos fideicomitidos. vi. Temporalidad del fideicomiso. vii. Derechos y obligaciones que cada parte integrante del fideicomiso posee. viii. Condiciones por las que puede darse por terminado el fideicomiso. 	<p>Se sugiere eliminar la información solicitada en el numeral 5.2.7.3. de las DACG en virtud de que solicita información excesiva, la cual no incide ni debería incidir en la evaluación y/o otorgamiento de los permisos respectivos por parte de la CRE.</p> <p>En adición a lo anterior, es importante considerar que los fideicomisos, al ser contratos de naturaleza privada, están sujetos a reglas de confidencialidad y privacidad que en diversas ocasiones no les permite divulgar información a terceros; lo que representa un obstáculo insuperable para los solicitantes que únicamente entorpece el recabar la información para solicitar los permisos correspondientes.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>vii. Derechos y obligaciones que cada parte integrante del fideicomiso posee.</p> <p>viii. Condiciones por las que puede darse por terminado el fideicomiso.</p> <p>ix. Contrato de cada uno de los fideicomisos identificando cada una de las páginas en las que se encuentre la información proporcionada en los incisos 1 y 3 a 7 anteriores.</p> <p>x. Para cada uno de los fideicomitentes que conforman el fideicomiso deberá proporcionar la estructura del capital social atendiendo a las consideraciones antes señaladas.</p>	<p>ix. Contrato de cada uno de los fideicomisos identificando cada una de las páginas en las que se encuentre la información proporcionada en los incisos 1 y 3 a 7 anteriores.</p> <p>x. Para cada uno de los fideicomitentes que conforman el fideicomiso deberá proporcionar la estructura del capital social atendiendo a las consideraciones antes señaladas.</p>	
<p>El documento deberá ser firmado entregado en formato .xlsx y .pdf, este último firmado de forma autógrafa con tinta azul, por el representante legal o la persona física, bajo protesta de decir verdad y deberá anexar original digitalizado de las actas constitutivas correspondientes. (en formato .pdf).</p>	<p>El documento deberá ser firmado entregado en formato .xlsx y .pdf, este último firmado de forma autógrafa con tinta azul, por el representante legal o la persona física, bajo protesta de decir verdad y deberá anexar original digitalizado de las actas constitutivas correspondientes. (en formato .pdf).</p>	<p>Favor de aclarar la necesidad de que las firmas de los documentos se realicen en forma autógrafa con tinta azul; máxime que se trata de un requisito legal excesivo que rompe con la obligación de las autoridades administrativas de conducirse bajo los principios de economía, eficacia y buena fe, según se establece en el artículo 13 de la LFPA. Asimismo, favor de considerar que las promociones y respuestas gestionadas a través de la OPE tienen que ser firmadas con la</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
		<p>firma electrónica avanzada (conocida como “e.firma”) del representante acreditado, la cual – a ser emitida por una autoridad certificadora - tiene la misma validez de una firma autógrafa en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, por lo que no sería necesaria la firma autógrafa.</p> <p>Por otro lado, las DACG solicitan que se entregue a la CRE el original digitalizado de las actas constitutivas de las empresas identificadas como parte de la estructura de capital social del Solicitante o Permisionario. Consideramos este requisito excesivo, más aún si se solicita especificar en el propio formato del Anexo IV cuál es el objeto social (actividad preponderante) de cada sociedad incluida en el mismo, lo cual genera una duplicidad del requisito y, por lo tanto, una carga administrativa importante en la integración de la información.</p> <p>Asimismo, es usual que grupos transnacionales tengan una estructura corporativa compleja incorporando diversas empresas ubicadas en el extranjero; como mencionamos, puede existir negativa en que dichas sociedades compartan su información, además de que la misma puede ser de un volumen considerable (por ejemplo, grupos que sea integrados por más de 30 sociedades), sin dejar de lado que – al encontrarse en idioma distinto al español – el Solicitante o Permisionario tendría que incurrir en un costo importante traducción de información que podría ser no relevante en el análisis de la CRE (por ejemplo, al tratarse de empresas no relacionadas con el sector de hidrocarburos en México o en el extranjero). Dicho</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
		lo anterior, solicitamos eliminar en su totalidad este requisito tanto para el trámite de solicitud como para el reporte anual.
<p>5.2.9. Ventas a usuarios finales: con base en las ventas anuales proyectadas, anexar las cartas de intención que amparen los inventarios de seguridad equivalentes con los cuales se dará al cumplimiento de la PPAMP en caso de que se otorgue; ya sea mediante capacidad de almacenamiento contratada o tickets.</p>	<p>5.2.9. Ventas a usuarios finales: con base en las ventas anuales proyectadas, anexar las cartas de intención que amparen los inventarios de seguridad equivalentes con los cuales se dará al cumplimiento de la PPAMP en caso de que se otorgue; ya sea mediante capacidad de almacenamiento contratada o tickets.</p>	<p>Las obligaciones en materia de almacenamiento mínimo de petrolíferos se encuentran establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos (“PPAMP”), por lo que el incluir esta nueva carga en las DACG no es adecuado para efectos de la regulación aplicable.</p> <p>Además, es importante considerar que - en términos de la Sección 5.3.3 de la PPAMP – el cálculo del nivel de inventarios mínimos obligatorios deberá ser presentado en la primera quincena de diciembre de cada año, por lo que hasta ese momento el interesado – en caso de que se le otorgue el permiso - tendrá certeza del volumen de inventario mínimo que deberá mantener ya sea a través de capacidad de almacenamiento o tickets.</p>
<p>5.2.10. Manifestación de conocimiento y cumplimiento regulatorio (“Anexo VI Conocimiento y Cumplimiento Regulatorio COM y Anexo VI Conocimiento y Cumplimiento Regulatorio DOM” según corresponda, en formato .pdf firmado autógrafamente) de la siguiente manera:</p>	<p>5.2.10. Manifestación de conocimiento y cumplimiento regulatorio (“Anexo VI Conocimiento y Cumplimiento Regulatorio COM y Anexo VI Conocimiento y Cumplimiento Regulatorio DOM” según corresponda, en formato .pdf firmado autógrafamente) de la siguiente manera:.</p>	<p>Favor de aclarar la necesidad de que las firmas de los documentos se realicen en forma autógrafa; máxime que se trata de un requisito legal excesivo que rompe con la obligación de las autoridades administrativas de conducirse bajo los principios de economía, eficacia y buena fe, según se establece en el artículo 13 de la LFPA. Asimismo, favor de considerar que las promociones y respuestas gestionadas a través de la OPE tienen que ser firmadas con la firma electrónica avanzada (conocida como “e.firma”) del representante acreditado, la cual – a ser emitida por una</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>I. Cuando se trate de persona física, la carta deberá estar firmada por esta.</p> <p>II. Cuando se trate de persona moral, la carta deberá estar firmada tanto por el representante legal como por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, o de ser el caso, por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales.</p>	<p>I. Cuando se trate de persona física, la carta deberá estar firmada por esta.</p> <p>II. Cuando se trate de persona moral, la carta deberá estar firmada tanto por el representante legal como por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, o de ser el caso, por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales.</p>	<p>autoridad certificadora - tiene la misma validez de una firma autógrafa en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, por lo que no sería necesaria la firma autógrafa.</p> <p>Por otro lado, en el caso de personas morales, consideramos excesivo e inadecuado que los miembros del consejo de administración y el órgano de gobierno firmen dichas manifestaciones ya que no son los individuos, en lo personal, quienes ejercerán el permiso respectivo, sino el propio solicitante, por lo que tendría que suficiente – con base en las disposiciones legales relativas al mandato bajo la legislación civil – que representante acreditado que suscribe la solicitud firme en nombre y en representación del interesado dicha manifestación.</p>
<p>5.2.12. En caso de que se otorgue el permiso, mediante la Manifestación de conocimiento y cumplimiento regulatorio, el Solicitante deberá manifestar a la Comisión que:</p> <p>i. Se compromete a cumplir con las obligaciones del Título de Permiso, las Disposiciones Administrativas de Carácter General, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y/o demás normatividad que en su momento la autoridad competente</p>	<p>5.2.12. En caso de que se otorgue el permiso, mediante la Manifestación de conocimiento y cumplimiento regulatorio, el Solicitante deberá manifestar a la Comisión que:</p> <p>i. Se compromete a cumplir con las obligaciones del Título de Permiso, las Disposiciones Administrativas de Carácter General, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y/o demás normatividad que en su momento la autoridad competente emita en relación</p>	<p>El inicio de operaciones de los permisos de comercialización, aun cuando no conlleven la propiedad de infraestructura, dependen de diversos factores comerciales y económicos, por lo que se estima que el plazo referido por la autoridad no es adecuado ni suficiente para iniciar con las actividades al amparo del permiso, y puede derivar en revocaciones innecesarias, por lo que se recomienda únicamente sujetar el inicio de actividades al plazo de 1 (un) año referido en la Disposición 6.2.1. de las propias DACG.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>emita en relación con la actividad de Comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos.</p> <p>ii. Se compromete a iniciar operaciones en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso para el caso de los Comercializadores y en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso para el caso de los Distribuidores. En ambos casos, el Permisionario deberá dar aviso del inicio de operaciones a la Comisión Reguladora de Energía en un plazo máximo de 20 días hábiles previos.</p> <p>iii. Se compromete a garantizar las condiciones del servicio para que la disponibilidad de los Productos sea la requerida y así proteger los intereses de los usuarios. Lo anterior, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 84 de la LH.</p> <p>iv. Fomentará el desarrollo eficiente y promoverá la competencia, protegiendo los intereses de los usuarios a través de precios competitivos, aunado a que propiciará</p>	<p>con la actividad de Comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos.</p> <p>ii. Se compromete a iniciar operaciones en un plazo máximo de dos (2) meses <u>1 (un) año</u> contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso para el caso de los Comercializadores y en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso para el caso de los Distribuidores. En ambos casos, el Permisionario deberá dar aviso del inicio de operaciones a la Comisión Reguladora de Energía en un plazo máximo de 20 días hábiles previos.</p> <p>iii. Se compromete a garantizar las condiciones del servicio para que la disponibilidad de los Productos sea la requerida y así proteger los intereses de los usuarios. Lo anterior, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 84 de la LH.</p> <p>iv. Fomentará el desarrollo eficiente y promoverá la competencia, protegiendo los intereses de los usuarios a través de precios competitivos, aunado a que propiciará una adecuada cobertura para abastecer de manera continua los</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>una adecuada cobertura para abastecer de manera continua los Productos, así como que atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p>Productos, así como que atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	
<p>v. Presentará a la Comisión, en un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación del otorgamiento del Permiso, respecto al debido control en su organización, conforme a lo descrito en el Error! Reference source not found. de estas DACG de Comercialización y Distribución, lo siguiente:</p> <p>a. Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;</p> <p>b. Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;</p> <p>c. Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del</p>	<p>Se solicita eliminar en su totalidad el requisito.</p>	<p>Los documentos solicitados no se relacionan en forma alguna con el ejercicio del permiso que, en su caso, sea otorgado por la CRE al solicitante ya que los mismos se refieren a la administración y funcionamiento de la propia corporación. Asimismo, si bien dichos documentos pueden ser implementados como una buena práctica corporativa, cada empresa tiene la libertad de determinar el tipo de documento y el contenido del mismo, por lo que es excesivo establecer el detalle de información que deben contener los mismos para efectos de la solicitud de un permiso, lo cual excede las facultades de la CRE.</p> <p>La CRE debe fungir únicamente como un órgano regulador de las actividades permissionadas. La normatividad vigente no le otorga facultades para regular o tener injerencia en la administración o funcionamiento de los permissionarios sino únicamente puede supervisar que las mismas realicen sus actividades conforme a lo establecido en los permisos que otorgue y en las leyes aplicables.</p> <p>La información y documentación contenida en el numeral 5.2.12 (v) no tiene relación alguna con el objeto de supervisión de las DACG, sino con elementos que la Secretaría de la</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>conocimiento de todos los miembros de su organización;</p> <p>d. Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;</p> <p>e. Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;</p> <p>f. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las</p>		<p>Función Pública (“<u>SFP</u>”) considera como atenuantes de faltas y responsabilidad administrativa impuestas por personas morales, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas (“<u>LFRA</u>”). Cabe resaltar que la ley en cuestión no obliga en ningún momento a entregar dicha información de manera a priori a la SFP, sino únicamente en caso de que la empresa sea objeto de un procedimiento sancionatorio bajo la LFRA y desee presentarlas como evidencia de controles corporativos para evitar actos de corrupción. Por lo tanto, la CRE excedería sus facultades al solicitar dicha información y documentación, ya que compete únicamente a SFP conocerla para determinar atenuantes en la comisión de faltas de particulares durante la imposición de sanciones administrativas y solo en el caso de que una empresa así lo desee, es decir, se contempla como una prerrogativa y no como una obligación como lo pretende imponer las DACG.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la información solicitada contiene datos personales respecto a los cuales sus titulares podrían oponerse a entregarla por no existir causa legítima alguna para ser entregados a una autoridad sin competencia de conocerlos.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>g. Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.</p>		
<p>5.3.2. En caso de que el Solicitante haya comercializado Petrolíferos o Petroquímicos previamente, deberá anexar los siguientes documentos:</p> <p>i. Estados financieros del último ejercicio fiscal (en formatos .pdf firmado autógrafamente y .xlsx) debidamente dictaminados por un contador público registrado ante el SAT.</p>	<p>5.3.2. En caso de que el Solicitante haya comercializado Petrolíferos o Petroquímicos previamente, deberá anexar los siguientes documentos:</p> <p>i. Estados financieros del último ejercicio fiscal (en formatos .pdf firmado autógrafamente y .xlsx) debidamente dictaminados por un contador público registrado ante el SAT.</p>	<p>Se solicita aclarar la razón por la cual se solicita la información referida, lo anterior en virtud de que, de haber comercializado Petrolíferos o Petroquímicos previamente, la CRE ya contaría con dicha información en los reportes estadísticos y en el registro público de permisos; en todo caso, se podría reemplazar el requisito con una simple manifestación bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>5.3.4. Estudio de mercado: el Solicitante deberá presentar un estudio de mercado para llevar a cabo la actividad de comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos, el cual</p>	<p>5.3.4. Estudio de mercado: el Solicitante deberá presentar un estudio de mercado para llevar a cabo la actividad de comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos, el cual deberá incluir, de</p>	<p>Las obligaciones contenidas en el numeral 5.3.4. se estiman excesivas, más aún la información respecto de volúmenes vendidos y volúmenes comprados ya se reportará, en su momento, mediante el Reporte estadístico de información de comercializadores de petrolíferos y petroquímicos, excepto Gas LP, según dicha obligación ya está contemplada en la</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p> <p>i. Proyecciones anuales de la demanda que se pretenda atender de los próximos cinco años, expresada en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.</p> <p>ii. La memoria de cálculo y los criterios para la estimación de la demanda.</p> <p>iii. Estimaciones anuales de los volúmenes por Producto que se pretendan comercializar de los próximos cinco años, expresados en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.</p> <p>iv. En caso de que se pretenda importar Producto, las estimaciones anuales de los volúmenes por cada Producto a importar de los próximos cinco años, expresados en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.</p> <p>v. La(s) área(s) geográfica(s) de influencia en donde se pretenda operar.</p> <p>La información a la que hacen referencia los incisos i. a iv., de esta</p>	<p>manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p> <p>i. Proyecciones anuales de la demanda que se pretenda atender de los próximos cinco años, expresada en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.</p> <p>ii. La memoria de cálculo y los criterios para la estimación de la demanda.</p> <p>iii. Estimaciones anuales de los volúmenes por Producto que se pretendan comercializar de los próximos cinco años, expresados en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.</p> <p>iv. En caso de que se pretenda importar Producto, las estimaciones anuales de los volúmenes por cada Producto a importar de los próximos cinco años, expresados en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.</p> <p>v. La(s) área(s) geográfica(s) de influencia en donde se pretenda operar.</p> <p>La información a la que hacen referencia los incisos i. a iv., de esta</p>	<p>regulación actual y en los títulos de permisos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos, por lo que las proyecciones, estimaciones y áreas de influencia solicitadas solamente representan una carga excesiva para los solicitantes y una restricción de facto a la actividad de comercialización, la cual de conformidad con el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos no se encuentra delimitada a una proyección ni un área geográfica de influencia, es decir, por naturaleza tiene cobertura a nivel nacional.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>fracción, deberá ser presentada ante la Comisión en formatos .pdf firmado autógrafamente y .xlsx. La información a la que hace referencia el inciso v. deberá ser presentada en formato .kmz.</p>	<p>fracción, deberá ser presentada ante la Comisión en formatos .pdf firmado autógrafamente y .xlsx. La información a la que hace referencia el inciso v. deberá ser presentada en formato .kmz.</p>	
<p>6.1.2. Cumplir con las políticas públicas en materia energética establecidas por la Secretaría de Energía, en el entendido de que el incumplimiento a esta fracción podrá ser causal de revocación del Permiso.</p>	<p>6.1.2. Cumplir con las políticas públicas en materia energética establecidas por la Secretaría de Energía, en el entendido de que el incumplimiento a esta fracción podrá ser causal de revocación del Permiso.</p>	<p>La Secretaría de Energía cuenta con facultad para establecer, conducir y coordinar la política energética del país, según dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicha atribución se traduce en acciones generales que deben llevarse a cabo a través de los órganos que cuentan con la facultad de vigilancia de las actividades reguladas; en este sentido, la disposición 6.1.2. debe reformularse para que sea consistente con las atribuciones reservadas a los órganos reguladores coordinados en materia energética y demás órganos con facultades de supervisión directa de las actividades de comercialización y distribución de petrolíferos y petroquímicos.</p>
<p>6.1.3 Cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones del permiso, en el entendido de que cualquier incumplimiento será causal de revocación, conforme al artículo 56, fracción I de la LH.</p>	<p>6.1.3 Cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones del permiso, en el entendido de que cualquier incumplimiento <u>podrá ser</u> será causal de revocación, conforme al artículo 56, fracción I de la LH.</p>	<p>Se solicita el cambio a efecto de ser consistentes con el Artículo 56, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos el cual indica que la revocación es una posibilidad y no una pena que deba ser aplicada en cualquier caso frente a un incumplimiento.</p>
<p>6.2.1. Fecha de inicio de operaciones:</p>	<p>6.2.1. Fecha de inicio de operaciones:</p>	<p>El inicio de operaciones de los permisos de comercialización, aun cuando no conlleven la propiedad de infraestructura,</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>i. Los Permisarios estarán obligados a informar a la Comisión, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento del Permiso, la fecha estimada de inicio de operaciones, así como el cronograma que sustente dicha fecha.</p> <p>ii. Los Permisarios de Comercialización deberán iniciar operaciones dentro de un plazo que no exceda más de 2 (dos) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento del permiso, el cual se entenderá como el plazo máximo para ejercer los derechos del Permiso.</p> <p>[...]</p>	<p>i. Los Permisarios estarán obligados a informar a la Comisión, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento del Permiso, la fecha estimada de inicio de operaciones, así como el cronograma que sustente dicha fecha.</p> <p>ii. Los Permisarios de Comercialización deberán iniciar operaciones dentro de un plazo que no exceda más de 2 (dos) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento del permiso, el cual se entenderá como el plazo máximo para ejercer los derechos del Permiso.</p> <p>[...]</p>	<p>dependen de diversos factores comerciales y económicos, por lo que se estima que el plazo referido por la autoridad no es adecuado ni suficiente para iniciar con las actividades al amparo del permiso, y puede derivar en revocaciones innecesarias, por lo que se recomienda únicamente sujetar el inicio de actividades al plazo de un año referido en la el propio numeral 6.2.1. de las DACG.</p>
<p>6.3.1.5. Los Permisarios deberán informar a la Comisión durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, en el formato de los Reportes estadísticos de información, el promedio mensual del margen</p>	<p>6.3.1.5. Los Permisarios deberán informar a la Comisión durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, en el formato de los Reportes estadísticos de información, el promedio mensual del margen comercial</p>	<p>Se solicita eliminar dicho numeral ya que (i) no define con claridad a que se refiere el promedio mensual de margen comercial estimado, lo que genera incertidumbre respecto de la información solicitada; y (ii) no obstante lo anterior, se manifiesta que la información solicitada es de carácter altamente sensible y confidencial, que no es del dominio público, cuya divulgación no autorizada otorgaría una ventaja</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>comercial estimado, por Producto vendido en cada punto de venta.</p>	<p>estimado, por Producto vendido en cada punto de venta.</p>	<p>competitiva o económica indebida a competidores y terceros, por lo que la misma se considera un secreto industrial en términos de los artículos aplicables en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Asimismo, es importante considerar que la actividad de comercialización de petrolíferos se realiza bajo un régimen de libre competencia en el cual los precios pueden ser establecidos en forma discrecional por los comercializadores, por lo que esa información no es requerida por la CRE para verificar el debido ejercicio de los permisos de comercialización o el cumplimiento de alguna obligación relacionada.</p> <p>De conformidad con el numeral 45 de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos expedido por la COFECE, los datos relacionados con márgenes comerciales de ventas es información de importancia estratégica que debe ser tratada con suma confidencialidad al interior de la empresa por el riesgo de que el mal manejo de dicha información entre los competidores y Agentes Económicos pudiesen dar paso a una práctica monopólica absoluta si la información es conocida por alguien distinto a la empresa.</p>
<p>6.3.1.9. Los Permisionarios deberán presentar anualmente a la Comisión el diagrama esquemático que muestre la estructura accionaria y de capital social, identificando la participación en</p>	<p>6.3.1.9. Los Permisionarios deberán presentar anualmente a la Comisión el diagrama esquemático que muestre la estructura accionaria y de capital social, identificando la participación en</p>	<p>Consideramos que incluir dicha obligación es excesivo, ya que los permisionarios ya tienen la obligación de actualizar o, en su caso, modificar el permiso en los casos establecidos en la regulación, cada que se actualice el supuesto correspondiente (i.e. modificación de estructura accionaria por cambio de</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>porcentaje de cada socio o accionista, desglosado hasta persona física conforme el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” descrito previamente.</p> <p>El documento deberá ser ingresado en formato .xlsx y .pdf, este último deberá ser firmado de forma autógrafa con tinta azul, por la persona física o el representante legal, bajo protesta de decir verdad, y deberá presentar original digitalizado de las actas constitutivas correspondientes.</p>	<p>porcentaje de cada socio o accionista, desglosado hasta persona física conforme el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” descrito previamente.</p> <p>El documento deberá ser ingresado en formato .xlsx y .pdf, este último deberá ser firmado de forma autógrafa con tinta azul, por la persona física o el representante legal, bajo protesta de decir verdad, y deberá presentar original digitalizado de las actas constitutivas correspondientes.</p>	<p>control o actualización de estructura accionaria que no involucre cambio de control), por lo que adicionalmente presentar un diagrama esquemático con información que no ha sido objeto de cambios y/o actualizaciones solamente representa una carga administrativa excesiva para los permisionarios.</p>
<p>6.3.2. Obligaciones particulares del Comercializador</p> <p>6.3.2.1. Los Comercializadores de Petrolíferos o Petroquímicos deberán reportar a la Comisión mensualmente, los descuentos o precios convencionales que ofrezcan o tengan establecidos con sus usuarios actuales en cada punto de venta o entrega (en formato .xls). Adicionalmente, deberán reportar de manera enunciativa más no limitativa (en formato .pdf):</p>	<p>6.3.2. Obligaciones particulares del Comercializador</p> <p>6.3.2.1. Los Comercializadores de Petrolíferos o Petroquímicos deberán reportar a la Comisión mensualmente, los descuentos o precios convencionales que ofrezcan o tengan establecidos con sus usuarios actuales en cada punto de venta o entrega (en formato .xls). Adicionalmente, deberán reportar de manera enunciativa más no limitativa (en formato .pdf):</p>	<p>Se solicita eliminar dicha sección en su totalidad ya que dicha información está relacionada con la estrategia comercial de cada permisionario, que no es del dominio público, cuya divulgación no autorizada otorgaría una ventaja competitiva o económica indebida a competidores y terceros, por lo que la misma se considera un secreto industrial en términos de los artículos aplicables en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Asimismo, es importante considerar que la actividad de comercialización de petrolíferos se realiza bajo un régimen de libre competencia en el cual los precios pueden ser establecidos en forma discrecional por los comercializadores, por lo que esa información no es requerida por la CRE para verificar el debido ejercicio de los permisos</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<ul style="list-style-type: none"> i. Listado de los requisitos para acceder a un descuento. ii. Documentos que deberán ser suscritos para acceder a un descuento. iii. Procedimiento detallado que se deberá seguir para que todo interesado acceda a un descuento. iv. Los criterios de aplicación para todo tipo de descuentos, de forma clara y concisa. v. La copia digitalizada de los contratos nuevos o modificados por otorgamiento de descuentos. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Listado de los requisitos para acceder a un descuento. ii. Documentos que deberán ser suscritos para acceder a un descuento. iii. Procedimiento detallado que se deberá seguir para que todo interesado acceda a un descuento. iv. Los criterios de aplicación para todo tipo de descuentos, de forma clara y concisa. v. La copia digitalizada de los contratos nuevos o modificados por otorgamiento de descuentos. 	<p>de comercialización o el cumplimiento de alguna obligación relacionada.</p> <p>De conformidad con el numeral 125 de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos expedido por la COFECE, los datos relacionados con estrategia de precios, descuentos y términos y condiciones de ventas es información de importancia estratégica que debe ser tratada con suma confidencialidad al interior de la empresa y no divulgarse porque habría un riesgo muy alto de dar paso a prácticas monopólicas absolutas si la información es conocida por alguien distinto a la empresa.</p>
<p>6.3.2.2. Los Comercializadores que compren el Producto a otro Comercializador, únicamente podrán vender dicho Producto a Distribuidores, Estaciones de Servicio o Usuarios Finales, con el fin de impulsar la eficiencia en la prestación de los servicios, conforme a la obligación prevista en el artículo 84, fracción VI de la LH, la cual, en caso de incumplimiento, podrá ser materia de</p>	<p>6.3.2.2. Los Comercializadores que compren el Producto a otro Comercializador, únicamente podrán vender dicho Producto a Distribuidores, Estaciones de Servicio o Usuarios Finales, con el fin de impulsar la eficiencia en la prestación de los servicios, conforme a la obligación prevista en el artículo 84, fracción VI de la LH, la cual, en caso de incumplimiento, podrá ser materia de</p>	<p>La redacción contenida en el numeral 6.3.2.2. es inconsistente y contraria con el espíritu y alcance de la actividad de comercialización, según fue delineada en el Reglamento, es decir sin restricciones o salvedades adicionales a no contar con la propiedad de la infraestructura, ni prestar los servicios que utiliza. Además de que restringir la venta del Producto a cierto tipo de Agente Económica, constituiría una práctica monopólica relativa sancionada por el artículo 53 fracción II de la LFCE que establece como conducta anticompetitiva: “Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>revocación del permiso en términos del artículo 56, fracción I de la LH.</p>	<p>revocación del permiso en términos del artículo 56, fracción I de la LH.</p>	<p><i>cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios”).</i></p> <p>El Artículo 19 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios (es decir otro permisionario) o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, la compraventa de petrolíferos y petroquímicos. Dicho lo anterior, consideramos que este numeral establece una restricción que viola el principio de jerarquía de leyes, ya que las DACG estarían implementando limitantes no consideradas en disposiciones administrativas de rango superior (como es el Reglamento mencionado).</p> <p>Por otro lado, la restricción planteada en este numeral tendría impactos importantes en temas de competencia económica, acceso al mercado y libertad de comercio de los permisionarios, ya que (i) afectaría estructuras de negocio actual que dan dinamismo a las transacciones de comercialización perjudicando así el abastecimiento oportuno y eficiente de combustibles en el país, (ii) afectaría compromisos firmes y actuales de los comercializadores, resultando en incurrir en gastos importantes de terminación de relaciones comerciales, (iii) se implementarían barreras para acceder al mercado, pues menos agentes económicos tendrían oportunidad de adquirir petrolíferos y petroquímicos para su posterior venta.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
		<p>Asimismo, al contrario de lo que indica el numeral 6.3.2.2, la libertad actual en materia de comercialización es la que efectivamente impulsa el mercado de petrolíferos en México, ya que – al no contar con infraestructura propia – los comercializadores – a fin de proporcionar una solución integral a sus clientes – contratan los servicios de otros permisionarios (transportistas, distribuidores, almacenistas) para llevar a cabo su servicio de comercialización, lo cual impulsa la economía en el sector al involucrar a estos agentes. Limitar la comercialización afectaría de igual forma los compromisos contractuales asumidos con dichos prestadores de servicios.</p>
<p>6.3.4.1.9. El incumplimiento al presente apartado podrá ser causal de revocación del Permiso.</p>	<p>6.3.4.1.9. El incumplimiento al presente apartado podrá ser causal de revocación del Permiso.</p>	<p>Las obligaciones en materia de almacenamiento mínimo de petrolíferos se encuentran establecidas en la PPAMP, por lo que el incluir esta nueva carga en las DACG no es adecuado para efectos de congruencia en la regulación aplicable.</p>
<p>7.2.3. De conformidad con la disposición Error! Reference source not found. anterior y las Reglas Generales de la OPE, el Solicitante deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Llenar los campos del formulario electrónico habilitado en la OPE para realizar la solicitud de 	<p>7.2.3. De conformidad con la disposición Error! Reference source not found. anterior y las Reglas Generales de la OPE, el Solicitante deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Llenar los campos del formulario electrónico habilitado en la OPE para 	<p>Favor de ver los comentarios anteriores con respecto al requisito de la firma autógrafa.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>modificación del permiso correspondiente.</p> <p>ii. Adjuntar los documentos requeridos en formato .pdf o .xlsx, según se indique.</p> <p>iii. Los formatos y las cartas deberán firmarse de forma autógrafa con tinta azul bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>realizar la solicitud de modificación del permiso correspondiente.</p> <p>ii. Adjuntar los documentos requeridos en formato .pdf o .xlsx, según se indique.</p> <p>iii. Los formatos y las cartas deberán firmarse de forma autógrafa con tinta azul bajo protesta de decir verdad.</p>	
<p>7.2.6. Llenar y adjuntar el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” (en formatos .pdf firmado autógrafamente y .xlsx), identificando la participación en porcentaje de cada socio o accionista desglosado hasta persona física, conforme a lo establecido en la disposición Error! Reference source not found.7, de las presentes DACG de Comercialización y Distribución.</p>	<p>7.2.6. Llenar y adjuntar el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” (en formatos .pdf firmado autógrafamente y .xlsx), identificando la participación en porcentaje de cada socio o accionista desglosado hasta persona física, conforme a lo establecido en la disposición Error! Reference source not found.7, de las presentes DACG de Comercialización y Distribución.</p>	<p>Se considera que este requisito no es necesario para trámites de modificaciones por cesión (transferencia del permiso de una persona a otra), por sucesión (por tratarse de personas físicas) y por transformación que no implique un cambio de control por modificación al régimen de capital. Sugerimos eliminar dicha disposición y solicitar el anexo mencionado en forma específica conforme al tipo de modificación.</p>
<p>7.3.4. Modificación por cambio de estructura accionaria que implique cambio de control.</p> <p>[...]</p>	<p>7.3.4. Modificación por cambio de estructura accionaria que implique cambio de control.</p> <p>[...]</p>	<p>Algunos cambios en estructura accionaria que implican cambio de control se realizan como resultado de transacciones “aguas arriba” que no impactan en forma directa la estructura de capital de las sociedades mexicanas y que, por lo tanto, se llevan a cabo a través de documentos celebrados por</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>ii. Adjuntar el archivo original digitalizado de los siguientes documentos (formato .PDF):</p> <p>a. La escritura pública protocolizada ante notario público.</p> <p>b. La inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio en la estructura accionaria que impliquen cambio de control.</p> <p>Para que el interesado se encuentre en condiciones de llevar a cabo la modificación de permiso por cambio estructura accionaria o de capital social que impliquen cambio de control, deberá iniciar el trámite y presentar los requisitos referidos anteriormente ante la Comisión, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la inscripción del cambio de la estructura accionaria o de capital social que</p>	<p>ii. Adjuntar el archivo original digitalizado de los siguientes documentos (formato .PDF):</p> <p>a. La escritura pública protocolizada ante notario público o documento equivalente.</p> <p>b. <u>En caso de ser aplicable,</u> la inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio en la estructura accionaria que impliquen cambio de control.</p> <p>Para que el interesado se encuentre en condiciones de llevar a cabo la modificación de permiso por cambio estructura accionaria o de capital social que impliquen cambio de control, deberá iniciar el trámite y presentar los requisitos referidos anteriormente ante la Comisión, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la inscripción del cambio de la estructura accionaria o de capital social que implique el cambio de</p>	<p>sociedades extranjeras. Si bien los documentos de la transacción pueden protocolizarse por notario público mexicano, al no tener injerencia directa en la sociedad mexicana que sufre el cambio de control, no podrían ser inscritos en el Registro Público de Comercio, por lo que es importante indicar en la disposición 7.3.4, que (i) la evidencia de inscripción en el Registro Público de Comercio será requerida solo si es aplicable por tratarse de un cambio de control directo del permisionario, y (ii) que el plazo de 10 días hábiles a partir de los cuales se deberá iniciar el trámite comenzará a partir del cierre de la transacción, si se trata de operaciones en el extranjero; de lo contrario, se tendría una imposibilidad material para cumplir con los requisitos para modificar el permiso en este supuesto.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>implique el cambio de control en el Registro Público de Comercio.</p>	<p>control en el Registro Público de Comercio <u>al cierre de la transacción.</u></p>	
<p>7.3.5. Modificación por escisión.</p> <p>i. Llenar y adjuntar el formato “Anexo XIV Manifestación Escisión”, mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:</p> <p>a. La(s) persona(s) moral(es) en la(s) que se escinde el Permisionario, precisando la que se extingue y la que subsiste, así como la persona moral que se solicita será titular del permiso.</p> <p>b. La estructura accionaria de la(s) persona(s) moral(es) escidente, o si serán los mismos de la empresa escindida deberán indicar la estructura accionaria;</p> <p>c. En todos los casos indicar si hay un incremento de capital de la persona moral escindida y la forma societaria.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sugiere que la escisión de un permisionario no tenga tratamiento de una modificación al permiso, en todo caso, se recomienda que la misma se realice bajo un esquema de aviso en el cual medie una manifestación de las entidades involucradas en la transacción respecto de la asunción de los derechos y obligaciones objeto del permiso por una de las sociedades escindidas y un compromiso de dicha sociedad, bajo protesta de decir verdad, de continuar con las actividades al amparo del permiso respectivo.</p> <p>En el mismo sentido, se considera que no es facultad de la autoridad conocer las motivaciones por las cuales se realiza un movimiento corporativo dentro de cualquier sociedad mercantil, sea permisionario o no, ya que el mismo no incide en las actividades objeto del permiso; en el mismo sentido, la CRE no cuenta con facultades para revisar el contenido, alcance e impacto de dichas motivaciones, en otras palabras, mientras las sociedades cumplan con sus estatutos y los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la legislación fiscal vigente, cuentan con plena libertad para ejecutar estos actos sin necesidad de justificar estas acciones.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>d. Que el permiso objeto de modificación se encuentra vigente y está al corriente de las obligaciones.</p> <p>e. Las motivaciones para solicitar la modificación por escisión del permiso.</p> <p>i. Adjuntar el archivo original digitalizado de los siguientes documentos:</p> <p>a. El acta de escisión protocolizada ante notario público.</p> <p>b. La inscripción de la escisión en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Para que el interesado se encuentre en condiciones de llevar a cabo la modificación de permiso por escisión, deberá iniciar el trámite y presentar los requisitos referidos anteriormente ante la Comisión, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la inscripción de la</p>		

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>escisión en el Registro Público de Comercio.</p>		
<p>7.3.6. Modificación por transformación de la sociedad mercantil.</p> <p>i. Llenar y adjuntar el formato “Anexo XV Manifestación Transformación Mercantil”, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:</p> <p>a. Que solicita la autorización a la Comisión para la modificación por transformación de la sociedad mercantil.</p> <p>b. Que el permiso objeto de modificación se encuentra vigente y está al corriente de las obligaciones.</p> <p>c. Las motivaciones para solicitar la modificación por transformación de la sociedad mercantil.</p> <p>Se deberá adjuntar original digitalizado de los comprobantes de los pagos de aprovechamientos anuales</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sugiere que la transformación de la sociedad no tenga tratamiento de una modificación al permiso, máxime que dicha modificación no afecta de ninguna forma los términos y condiciones establecidos en el permiso, ni la situación del permisionario con respecto al permiso, más aún que no existe una restricción en la normatividad aplicable para que algún tipo societario de los contemplados en la legislación mercantil no pueda ser titular de un permiso, mientras cumpla con los requisitos establecidos para obtener uno.</p> <p>En todo caso, se recomienda que la misma se realice bajo un esquema de aviso en el cual medie una manifestación del permisionario respecto de que los derechos y obligaciones objeto del permiso se continuarán respetando y un compromiso, bajo protesta de decir verdad, de continuar con las actividades al amparo del permiso respectivo.</p> <p>En el mismo sentido, se considera que no es facultad de la autoridad conocer las motivaciones por las cuales se realiza un movimiento corporativo dentro de cualquier sociedad mercantil, sea permisionario o no, ya que el mismo no incide en las actividades objeto del permiso; en el mismo sentido, la CRE no cuenta con facultades para revisar el contenido, alcance e impacto de dichas motivaciones, en otras palabras, mientras las sociedades cumplan con sus estatutos y los</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>realizados durante la vigencia del permiso (en formato .PDF).</p> <p>ii. Adjuntar el archivo original digitalizado de los siguientes documentos:</p> <p>a. Del instrumento jurídico protocolizado que acredite el cambio de tipo de sociedad mercantil.</p> <p>b. La inscripción del cambio de tipo de sociedad mercantil del en el Registro Público de Comercio.</p> <p>c.</p>		<p>requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la legislación fiscal vigente, cuentan con plena libertad para ejecutar estos actos sin necesidad de justificar estas acciones.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>8.2. Requisitos generales para la solicitud de actualización de los Permisos</p> <p>Los requisitos que los Permisarios deberán presentar para la solicitud de actualización del permiso conforme los supuestos anteriores, independientemente de la actividad serán:</p> <p>I. Original digitalizado (en formato .pdf, firmado autógrafamente) del Anexo XVII mediante el cual el Permisario describa el motivo o razones por el cual realiza la solicitud de actualización.</p>	<p>8.2. Requisitos generales para la solicitud de actualización de los Permisos</p> <p>Los requisitos que los Permisarios deberán presentar para la solicitud de actualización del permiso conforme los supuestos anteriores, independientemente de la actividad serán:</p> <p>II. Original digitalizado (en formato .pdf, firmado autógrafamente) del Anexo XVII mediante el cual el Permisario describa el motivo o razones por el cual realiza la solicitud de actualización.</p>	<p>Favor de ver los comentarios anteriores con respecto al requisito de la firma autógrafa.</p>
<p>8.3.2.1. Comercialización</p> <p>I. Escrito libre en el que se identifique a los proveedores y clientes potenciales para la comercialización de los productos solicitados, especificando el volumen estimado de compra y venta anual del producto solicitado (m3).</p>	<p>8.3.2.1. Comercialización</p> <p>I. Escrito libre en el que se identifique a los proveedores y clientes potenciales para la comercialización de los productos solicitados, especificando el volumen estimado de compra y venta anual del producto solicitado (m3).</p>	<p>Las obligaciones contenidas en el numeral 8.3.2.1. se estiman excesivas, más aún considerando que la información respecto de volúmenes vendidos y volúmenes comprados ya se reportará, en su momento, mediante el Reporte estadístico de información de comercializadores de petrolíferos y petroquímicos, excepto Gas LP, según dicha obligación ya está contemplada en la regulación actual y en los títulos de permisos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>II. Anexar copia digitalizada de las cartas intención o contratos, señalando los números de permiso correspondientes.</p>	<p>II. Anexar copia digitalizada de las cartas intención o contratos, señalando los números de permiso correspondientes.</p>	
<p>8.3.3. Actualizaciones de la estructura accionaria del Título de Permiso</p> <p>I. Original digitalizado en formato .pdf de lo(s) documento(s) protocolizado(s) ante notario público mediante el cual se refleje el cambio de la estructura corporativa o de capital social o en su caso, el cambio de nombre o denominación social del Permisionario, sus socios o accionistas.</p> <p>II. Llenar y adjuntar el “Anexo IX Formato de Estructura Accionaria” (en formatos.xlsx y .pdf, este último firmado autógrafamente), identificando la participación en porcentaje de cada socio o accionista desglosado hasta persona física.</p>	<p>8.3.3. Actualizaciones de la estructura accionaria del Título de Permiso</p> <p>I. Original digitalizado en formato .pdf de lo(s) documento(s) protocolizado(s) ante notario público mediante el cual se refleje el cambio de la estructura corporativa o de capital social o en su caso, el cambio de nombre o denominación social del Permisionario, sus socios o accionistas.</p> <p>II. Llenar y adjuntar el “Anexo IX Formato de Estructura Accionaria” (en formatos.xlsx y .pdf, este último firmado autógrafamente), identificando la participación en porcentaje de cada socio o accionista desglosado hasta persona física.</p>	<p>La actualización por cambios en la estructura accionaria debería obedecer a un proceso económico y eficaz, en el cual a manera de aviso, se presente la nueva estructura, sin necesidad de describir de manera detallada el cambio, ni presentar documentación de soporte, ya que <i>de facto</i> representa un cambio menor que no impacta la tenencia accionaria mayoritaria ni el control sobre el permisionario, por lo que se propone simplificar el trámite para que sirva únicamente como un aviso, en el cual se presente un diagrama actualizado de la estructura accionaria que refleje el cambio realizado.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>En dicho formato, el Interesado deberá identificar y enlistar los permisos otorgados por los gobiernos Federal y/o Estatal de los que sean titulares y que se encuentren relacionados con actividades en materia de gasolinas y diésel automotriz. En caso de que el Interesado no cuente con otro tipo de permisos, deberá declararlo en el anexo citado, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con vínculos o relación con la actividad del permiso solicitado.</p> <p>III. Proporcionar un diagrama corporativo que incluya a todos los socios, partes o accionistas descritos en los numerales anteriores, en el cual se precisen las tenencias accionarias, directas e indirectas, en términos porcentuales.</p> <p>IV. Escrito libre firmado por el representante legal donde describa de forma detallada y</p>	<p>En dicho formato, el Interesado deberá identificar y enlistar los permisos otorgados por los gobiernos Federal y/o Estatal de los que sean titulares y que se encuentren relacionados con actividades en materia de gasolinas y diésel automotriz. En caso de que el Interesado no cuente con otro tipo de permisos, deberá declararlo en el anexo citado, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con vínculos o relación con la actividad del permiso solicitado.</p> <p>III. Proporcionar un diagrama corporativo que incluya a todos los socios, partes o accionistas descritos en los numerales anteriores, en el cual se precisen las tenencias accionarias, directas e indirectas, en términos porcentuales.</p> <p>IV. Escrito libre firmado por el representante legal donde describa de forma detallada y elara el cambio en la estructura accionaria, indicando el número</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>clara el cambio en la estructura accionaria, indicando el número de acta y fecha, nombre de los socios o accionistas, acciones, importe (valor) y porcentaje de participación, tanto de la estructura accionaria inicial hasta la actual.</p> <p>V. Actas de asamblea extraordinaria debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio, donde acredite el cambio en la estructura accionaria de la empresa.</p> <p>VI. Acuses de los trámites de actualización o modificación por cambio en la estructura accionaria que, en su caso, se hayan solicitado previamente ante la Comisión.</p>	<p>de acta y fecha, nombre de los socios o accionistas, acciones, importe (valor) y porcentaje de participación, tanto de la estructura accionaria inicial hasta la actual.</p>	
<p>TERCERO. Los Permisarios tendrán un período de 90 días naturales,</p>	<p>TERCERO. Los Permisarios de Distribución tendrán un período de 90</p>	<p>Se solicita aclarar que este periodo de transición será aplicable únicamente a los permisarios de distribución, ya que las</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>contados a partir de la entrada en vigor de las presentes DACG de Comercialización y Distribución para dar cumplimiento con lo establecido en este documento. En caso contrario, se procederá con el procedimiento de sanción conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes DACG de Comercialización y Distribución para dar cumplimiento con lo establecido en este documento. En caso contrario, se procederá con el procedimiento de sanción conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>DACG no establecen obligaciones de cumplimiento continuo a los comercializadores sino que las obligaciones deberán ser cumplidas con la periodicidad indicada en el Anexo 1 de las DACG.</p>
<p>Anexo 1</p> <p>(i) Punto 14 Informe de los contratos de suministro</p> <p>(ii) Punto 12 y 15 Informe de la estructura accionaria y de capital</p>	<p>Anexo 1</p> <p>(i) Punto 14 Informe de los contratos de suministro</p> <p>(ii) Punto 12 y 15 Informe de la estructura accionaria y de capital</p>	<p>Solicitamos eliminar los siguientes puntos del Anexo 1 Obligaciones de Comercialización de Petrolíferos o Petroquímicos:</p> <p>(i) Punto 14 Informe de los contratos de suministro, por no estar contemplado en la Sección 6.3, además de que la información comercial que resulta de dichos documentos se estará reportando de forma periódica a la Comisión a través de otros reportes (e.g. reportes estadísticos, procedencia del producto, etc.), por lo que resultaría en una duplicidad de la obligación que conllevaría carga administrativa importante al Permisionario; y</p> <p>(ii) Punto 12 y 15 Informe de la estructura accionaria y de capital, por las razones expuestas anteriormente en el presente documento.</p>